



**ACUERDO No. CSJATA19-59**  
**8 de mayo de 2019**

**Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**

*“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se resuelve una solicitud de rotación de un sustanciador al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Que el Doctor LIBARDO LEON LOPEZ, en su condición de Juez Trece Civil del Circuito de Barranquilla, presentó escrito radicado el 06 de mayo de 2019 bajo No. EXTCSJAT19-3776, en el que entre otras cosas solicitó rotación de un empleado sustanciador por el término de tres meses, en el que expresa lo siguiente:

*“En atención a la situación que se vive en el interior del despacho del cual soy titular, solicito muy respetuosamente pongo a su consideración el presente caso, para que se tomen las medidas del caso y se ordene la rotación del servidor judicial CESAR AUGUSTO BLANCO DE LEON identificado con C.C No. 9.263.700, quien ocupa el cargo de sustanciador del juzgado, toda vez que mediante decisión de fecha 17 de enero de 2019, el H. Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Plena declaró fundada recusación presentada por el señor CESAR AUGUSTO BLANCO DE LEON por enemistad grave del evaluador para con el evaluado y en adelante no se puede realizar calificación alguna sobre el último, quedando el poder correccional del juez sin efecto-para el caso, pues todo lo que se diga al recusante constituye acoso laboral, consecuencia de lo decidido por el superior, creando un ambiente insano para todos los integrantes de esta dependencia judicial.*

*Sepa usted señora magistrada, que siempre se ha pretendido realizar una labor acorde con las exigencias de la administración de justicia, lo cual no es posible pues el sustanciador y quejoso en el caso que le comento, no cumple con las características ni calidades de su cargo, razón por la cual únicamente tramita un proceso para sentencia a la semana, y siempre su proyecto debe ser reasignado a otro empleado del despacho, pues no realiza sus labores de sustanciación en debida forma, convirtiéndose en un empleado que no produce lo exigido por la administración de justicia y necesidades del servicio.*

*Como quiera que esa corporación es la responsable de velar por el buen funcionamiento de los despachos judiciales, realizo esta petición, pues no es razonable que un empleado que recuse a su superior, deba compartir el mismo lugar de trabajo, pues genera un ambiente poco saludable para ambos extremos incluyendo a todos los demás servidores judiciales que conforman la planta de personal del despacho, además de existir mecanismos por parte de esa corporación como son el acuerdo No. PSAA16-10561 de fecha agosto 17 de 2016, que contempla en su artículo 7o el TRASLADO TRANSITORIO DE EMPLEADOS.*

Por ello, se sometió a reparto la misma correspondiendo a este Despacho el conocimiento y ponencia del proyecto, efectuándose los estudios y análisis del caso para expedir la decisión correspondiente.

**CONSIDERA:**

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

**ARTÍCULO 7º.** *Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia, con discriminación de ingresos efectivos por cuantía de los juzgados civiles del Circuito en la ciudad de Barranquilla con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B. I. – en el año 2018:

<b>NOMBRE DEL DESPACHO</b>	<b>INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO</b>	<b>TOTAL INVENTARIO FINAL</b>
Juzgado 001 Civil del Circuito de Barranquilla	352	427	23,25	447
Juzgado 002 Civil del Circuito de Barranquilla	642	279	39,44	455
Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla	340	523	44,67	333
Juzgado 004 Civil del Circuito de Barranquilla	214	468	28,42	211
Juzgado 005 Civil del Circuito de Barranquilla	175	430	30,58	207



Juzgado 006 Civil del Circuito de Barranquilla	250	327	26,78	263
Juzgado 007 Civil del Circuito de Barranquilla	203	467	32,33	121
Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla	585	425	22,25	618
Juzgado 009 Civil del Circuito de Barranquilla	281	554	34,92	279
Juzgado 010 Civil del Circuito de Barranquilla	260	449	33,92	181
Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla	692	415	25,83	699
Juzgado 012 Civil del Circuito de Barranquilla	278	349	35,44	238
Juzgado 013 Civil del Circuito de Barranquilla	115	482	26,33	195
Juzgado 014 Civil del Circuito de Barranquilla	291	417	24,92	310
Juzgado 015 Civil del Circuito de Barranquilla	146	330	17,33	182
Juzgado 016 Civil del Circuito de Barranquilla	104	445	30,08	107

Que conforme a la solicitud allegada y al análisis de la información estadística de los Despacho, advierte esta Sala que por necesidades del servicio resulta oportuna la aplicación de una medida de descongestión para el Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla, quienes cuentan con un inventario final de procesos considerable frente a sus pares, y que con la medida de rotación de un empleado se podría avanzar en estrategias para la descongestión de los Juzgados de esta naturaleza y mitigar las dificultades que podrían experimentar los usuarios de la administración de justicia ante posibles efectos derivados de la congestión judicial de esos recintos

En este orden de ideas, esta Sala considera viable la rotación del empleado Cesar Blanco, en su condición de sustanciador del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, conforme a lo solicitado por el titular del Despacho, para que apoye las labores de sustanciación del Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla, toda vez que por necesidades del servicio se requiere equilibrar el inventario de los Despachos que cuentan con una carga excesiva de procesos.

En este sentido, se dispondrá trasladar transitoriamente por el término de cuatro (4) meses contados a partir del 01 de junio del 2019 al 30 de septiembre de 2019, un (1) de sustanciador del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla al Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla, para que de manera alternada ejerza la función el primer y tercer mes en el Juzgado 08 Civil del Circuito de Barranquilla, el segundo y cuarto mes en el Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla. La anterior disposición se sustenta en la carga de los Despachos y egresos conforme al registro de la información estadística.

Finalmente, el Doctor LIBARDO LEON LOPEZ, en su condición de Juez Trece Civil del Circuito de Barranquilla, y los titulares del Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla

rendirán un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** *Trasladar* transitoriamente por el término de cuatro (4) meses contados a partir del 01 de junio del 2019 al 30 de septiembre de 2019, un (1) de sustanciador del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla al Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla.

**ARTICULO 2°:** De la anterior medida los titulares del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla involucrados en la presente medida, remitirán un informe sobre el cumplimiento y resultados obtenidos para la implementación de esta medida a un mes después de culminada su ejecución.

**ARTICULO 3°:** Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla.

**ARTICULO 4°:** Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

**ARTICULO 5°:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO 6°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada

CREV/ FLM